



RESOLUCION No. SSPD - 20185340076665 DEL 22 de junio de 2018

Por la cual:

Se liquida en cero la contribución especial para el año 2013, a cargo de algunas Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con el valor de la base estipulada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 20131300029415 del 1 de agosto de 2013

**EL DIRECTOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS**

En ejercicio de las facultades que le han sido conferidas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 23 del Decreto 990 de 2002 y teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución SSPD 20131300029415 del 1 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, consagró a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la obligación de pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante la Superservicios, la Contribución Especial prevista en dicha norma, con el propósito de que esta Entidad recupere los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Que mediante la resolución SSPD No. 20131300029415 del 1 de agosto de 2013, se fijó la tarifa de la Contribución Especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2013, se estableció la base de la liquidación y el procedimiento para su recaudo.

Que mediante Resolución SSPD N° 20155300003425 del 23 de febrero de 2015, la Superservicios, estableció algunas disposiciones referentes a la Contribución Especial de vigencias anteriores a 2015, que se encontraban pendientes por liquidar, indicando en su artículo 2°, que las erogaciones que constituyen los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que integran la base de liquidación para la contribución especial de vigencias anteriores al año 2015, serán las contenidas en la cuenta 51 Gastos de Administración (menos impuestos tasas y contribuciones - 5120).



Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una vez realizado el análisis de costo-beneficio de liquidar, cobrar y recaudar la contribución a un prestador de servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta un punto de equilibrio que otorgue mejor resultado económico, garantice eficiencia y sea equitativo frente a los intereses de la entidad y de los prestadores de servicios públicos domiciliarios contribuyentes, determinó que no es conveniente incurrir en los costos de liquidación, cobro y recaudo de la contribución cuya liquidación sea inferior a \$ 1.500.000 .

Que según el parágrafo primero del artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20131300029415 del 1 de agosto de 2013, " Para la aplicación del análisis del costo-beneficio establecido, se tendrá en cuenta por cada prestador la suma de los valores contenidos en las erogaciones que constituyen gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio sometido a la inspección, control y vigilancia de la SSPD, que conforman la base de liquidación de la contribución especial reportados por servicio y en caso de que la sumatoria de las erogaciones de los servicios del prestador sea inferior a \$ 186.343.076 el valor a liquidar será de cero (0)".

Que según el artículo 8 de la mencionada resolución, establece que: "Para aquellos prestadores cuya base de liquidación, por el total de sus servicios, sea inferior a \$ 186.343.076 y en consecuencia el valor a pagar sea cero (0), se informará a través de Resolución, la cual será publicada en la página del SUI y en la página web de la Superintendencia en el link "institucional" – "Gestión Financiera" – "Contribuciones".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300025985 del 25 de julio de 2006, modificada mediante Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012, los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información – SUI.

En ese orden de ideas, Coordinador(a) Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar en cero la contribución a cargo de las siguientes empresas de servicios públicos domiciliarios:

Item	Id ESP	NIT de la Empresa	Nombre de la Empresa	Servicio	No. Factura	Expediente
1	328	8070006970	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBÚ E.S.P.	ACUEDUCTO	20185340027566	2013534260101155E
2	23589	9002349644	JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL VENADO	ACUEDUCTO	20185340027576	2018534260102667E
3	24941	9004047616	EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA	ACUEDUCTO	20185340027586	2017534260102816E

4	1011	8001882916	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTECARLO	ACUEDUCTO	20185340027596	2018534260102668E
5	1029	8000946842	MUNICIPIO DE GAMA	ACUEDUCTO	20185340027606	2017534260102794E
6	1189	8130086418	JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P.	ACUEDUCTO	20185340027616	2018534260102669E
7	2274	8903319755	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE PARCELACION CAÑASGORDAS	ACUEDUCTO	20185340027626	2018534260102670E
8	2300	8040062064	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE DEPARTAMENTO DE SANTANDER ESP	ACUEDUCTO	20185340027636	2018534260102671E
9	2647	8000957734	MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETA	ACUEDUCTO	20185340027646	2017534260102800E
10	2789	8050166260	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EL CABUYO	ACUEDUCTO	20185340027656	2017534260102802E
11	2913	8110125882	ASOCIACIÓN DE USUARIOS JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA CUCHILLA SAN PEDRO	ACUEDUCTO	20185340027666	2018534260102672E
12	3096	8080012990	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MOHAN	ACUEDUCTO	20185340027676	2018534260102673E
13	22402	9002427365	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL MUNICIPIO DE EL PENOL	ACUEDUCTO	20185340027686	2017534260102809E
14	22590	9002633427	AGUAS DE ARCABUCOSA ESP	ACUEDUCTO	20185340027696	2017534260102810E
15	23072	9002836387	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MATEO	ACUEDUCTO	20185340027705	2018534260102674E
16	23100	9003038628	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE POLICARPA ESP SA	ACUEDUCTO	20185340027716	2017534260102812E
17	2647	8000957734	MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETA	ALCANTARILLADO	20185340027726	2017534260102837E
18	22590	9002633427	AGUAS DE ARCABUCOSA ESP	ALCANTARILLADO	20185340027736	2017534260102834E
19	328	8070006970	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBÚ E S.P.	ASEO	20185340027746	2013534260101202E
20	815	8918577641	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ASEO	20185340027756	2017534260102444E
21	2647	8000957734	MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETA	ASEO	20185340027766	2017534260102820E
22	24970	9004019031	EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA S.A.S. E.S.P	ASEO	20185340027776	2018534260102675E
23	26053	8300137463	WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.	GAS	20185340027786	2017534260102828E

PARÁGRAFO 1. En caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre inconsistencias en la información financiera reportada por el prestador de servicios públicos domiciliarios, podrá efectuar visitas, citaciones o requerimientos a los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios para aclarar las inconsistencias o inexactitudes resultantes de la revisión de la información que se presente para el proceso de la liquidación de la contribución especial. Cuando la respuesta no sea satisfactoria, de conformidad con la normativa existente, la Superintendencia ordenará al prestador realizar los ajustes correspondientes, sin perjuicio de informar a la Junta Central de Contadores y demás entes sobre la actuación del contador y revisor fiscal, en cada caso; además de imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Si después de liquidada la contribución especial en cero, la Superintendencia advierte cambios en la información correspondiente a la base de la liquidación en virtud de autorizaciones de modificaciones de la información financiera al SUI, que generen variaciones en el valor de la contribución especial, la entidad realizará la correspondiente liquidación adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página del Sistema Único de Información - SUI, en la página Web de la Superintendencia en el link "institucional" – "Gestión Financiera" – "Contribuciones", la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Las liquidaciones oficiales de la contribución especial vigencia 2013, estipuladas en el artículo primero de la parte resolutive, quedarán en firme a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los Ventidos (22) dias del mes de junio de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EUDES SOLER SANABRIA
DIRECTOR FINANCIERO


Proyectó: AMERICA POSADA GRANADOS - Profesional Grupo de Contribuciones.
Revisó: NUBIA STELLA CASTILLO GARZÓN - Coordinadora Grupo de Contribuciones